

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K.16851(1026)/95

7165

306

ORD. Nº _____/_____/_____

MAT.: Se encuentra ajustada a derecho la modificación efectuada por la empresa Comercial SALCO S.A. a los turnos de trabajo existentes en ella hasta el mes de julio último como también el nuevo sistema de trabajo implantado por la referida empresa.

ANT.: 1) Ord. Nº 305 y 306, d 05.09.95, Inspección Comuna del Trabajo La Florida.
2) Presentación de 18.08.95 Comercial SALCO S.A.
3) Presentación de 28.08.95 del Sindicato de Trabajadores Farmacia SALCO S.A.

FUENTES:

D.F.L. Nº 2, artículos 19 y 18.

CONCORDANCIAS:

Dictamen Nº 1036/18, de 01 02.89.

SANTIAGO, 13 NOV 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SENOR
HUGO BORTNIK MEIMIS
GERENTE GENERAL
COMERCIAL SALCO S.A.
COMPANIA Nº 2653
SANTIAGO

Mediante presentación citada en el antecedente 2) solicita de esta Dirección un pronunciamiento acerca de si la empresa Comercial SALCO S.A. se ha encontrado facultada para modificar los turnos de trabajo existentes hasta el mes de julio del presente año, toda vez que, en concepto del Sindicato de Trabajadores de dicha empresa, el aludido cambio habría sido efectuado en forma unilateral. Asimismo, se consulta acerca de la legalidad del actual sistema de turnos rotativos implantado en la empresa.

El referido sistema consiste en laborar 6 días, con un día de descanso a la semana, en turnos de 48 horas semanales y en jornadas de 8 horas diarias durante tres semanas en el mes y en la cuarta semana los turnos se distribuyen en 5 días, en jornadas diarias de 9.36 horas, con media hora de colación, con dos días de descanso, respetándose un domingo libre al mes.

Los horarios del sistema de turnos rotativos son los siguientes:

08,30 a 17,00 hrs.	(30 m. colación)
11,30 a 20,00 hrs.	(30 m. colación)
14,00 a 22,00 hrs.	(15 m. once)
10,00 a 14,00 y 16 a 20 hrs.	
12,00 a 22,00 hrs.	(30 m. colación)

Lo anterior atendido a que la referida empresa modificó los turnos de trabajo existentes en la misma con el objeto de adecuarse a las instrucciones impartidas con fecha 15.07.95 por el fiscalizador de la Inspección Comunal de La Florida sr. Edmundo Issi Padilla, al constatarse, entre otra, infracción al artículo 38, inciso 3º, del Código del Trabajo.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El D.F.L. Nº 2, de 1967, Ley Orgánica de este Servicio, en su Título I, artículo 1º, dispone lo siguiente:

" La Dirección del Trabajo es un Servicio técnico dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social con el cual se vincula a través de la Subsecretaría del Trabajo.

" Le corresponderá particularmente, sin perjuicio de las funciones que leyes generales o especiales le encomienden:

" a) La fiscalización de la aplicación de las legislación laboral;

" b) Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo;

" c) La divulgación de los principios técnicos y sociales de la legislación laboral;

" d) La supervigilancia del funcionamiento de los organismos sindicales y de conciliación, de acuerdo con las normas que los rigen, y

" e) La realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo".

Por su parte, el artículo 18 del mismo texto legal, prescribe:

" En el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras los Inspectores podrán visitar los lugares de trabajo a cualquiera hora del día o de la noche. Los patronos o empleadores tendrán la obligación de dar todas las facilidades para que aquéllos puedan cumplir sus funciones; permitirle el acceso a todas las dependencias o sitios de faenas; facilitarles las conversaciones privadas que deseen mantener con los trabajadores y tratar personalmente con los Inspectores los problemas que deban solucionar en sus cometidos. Estarán obligados, además, a facilitar sus libros de contabilidad; los Inspectores así lo exigieran, para los efectos de la fiscalización del cumplimiento de las leyes y reglamentos laborales y sociales".

De las disposiciones transcritas aparece que a la Dirección del Trabajo le corresponde la fiscalización de la aplicación y cumplimiento de la legislación laboral atribución que ejerce a través de los Inspectores del Trabajo.

Asimismo, de dichas normas se desprende que la empresa referida se encuentra legalmente obligada a dar cumplimiento a las instrucciones de que se trata, toda vez que éstas fueron impartidas por el fiscalizador antes individualizado dentro del marco de sus atribuciones y con el fin de que aquélla diera cumplimiento a las normas vigentes sobre descanso compensatorio incidente, directamente, en el sistema de turnos modificado.

De esta forma, forzoso resultará concluir que existe una causa legal para que la empresa en cuestión haya modificado los turnos de trabajo existentes en la misma por aquellos sometidos al conocimiento de esta Dirección.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto y disposiciones legales citadas, cumplo informar a Ud. que se encuentra ajustada a derecho la modificación efectuada por la empresa Comercial SALCO S.A. a los turnos de trabajo existentes en ella hasta el mes de julio del año curso, como también el nuevo sistema de trabajo implantado por la referida empresa.

Saluda a Ud.,

DIRECCION DEL TRABAJO
13. NOV 1995
OFICINA DE PARTES



Maria Ester Feres Nazarala
MARIA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

EAH/mvb

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Depto. D.T.
- Sub-Director
- U. Asistencia Técnica.
- XIIIª Regiones.
- Sindicato de Trabajadores de la Empresa Comercial Salco S.A.